

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE:382/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORIA:Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, estado de Guanajuato, a 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

Se resuelve en definitiva el expediente con número de referencia 382/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por el recurrente [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, a la solicitud de información bajo el folio 00622915 del sistema electrónico "INFOMEX GUANAJUATO", presentada el día 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince; se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», bajo el número folio 00622915, el entonces peticionario [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento Moroleón, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», en virtud de que, mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», se aprecia la emisión de respuesta el día 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Moroelón, Guanajuato. En fecha 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso **Recurso de Revocación** a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de radicación de fecha 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **382/15-RR1**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a

través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 2 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del entonces Consejo General de este Instituto, tener al sujeto obligado, ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe y anexos al mismo, el cual fue remitido por el Servicio Postal Mexicano, en fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 1 primero de diciembre de 2015 dos mil quince. Por otra parte, en el mismo proveído de cuenta, se designó ponente, para elaboración del proyecto de resolución respectivo, poniéndose a la vista del mismo la totalidad de actuaciones, para los efectos señalados en el último párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con

número de expediente **382/15-RR1**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

SEGUNDO.-A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:-----

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente, es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: -----

«Total del número de trabajadores en la dirección de seguridad pública (policía, tránsito y personal administrativo)». -Sic-

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia.-----



Oficio: **UAIPM/003-2015**
Expediente: **15/UAIPM/003**



PRESENTE,

El que suscribe, LIC. JOSÉ CHRISTIAN CHICA GONZALEZ, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, le expongo la respuesta a lo solicitado a esta unidad.

Anexo oficio por parte de la Dirección de dif, agua potable, casa de la cultura y presidencia del Municipio para su cotejo.

Con fundamento en el ART. 6, 12 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

Para cualquier duda o sugerencia correo electrónico: uaipmoroleon777@hotmail.com puede marcar al tel: 45 8 92 15 ext. 116 HORARIO DE 8:00 A.M. A 3:00 P.M.

Sin mas por el momento me despido como su atento y seguro servidor.



ATENTAMENTE
"MOROLEÓN AVANZA"
MOROLEÓN GTO. A 20 DE OCTUBRE 2015

LIC. JOSÉ CHRISTIAN CHICA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Al oficio de respuesta inserto a supralíneas la Unidad de Acceso del sujeto obligado adjunto archivos en formato Imagen «JPEG» y en «Excel», mismos que contienen una tabla en la que se describe alguna de la información siguiente: de «Presidencia Municipal» indica áreas y número de trabajadores; de «DIF MOROLEÓN» -Sistema Integral de la Familia de Guanajuato (DIF) del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato- menciona nombres, puesto y correo electrónico; de Casa de la Cultura Moroleón,

Guanajuato, se desprenden nombres y cargos; del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón cita nivel, categoría y cantidad, que en atención al principio de *economía procesal*, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales obran a fojas 6, 7, 8, 9 y 10 del presente expediente.-----

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-

3.- Vista la respuesta inserta a supralíneas, el 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, el ahora impugnante, interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», ante este Órgano Resolutor, en contra de la respuesta obsequiada a la misma, en el cual expresó como agravio lo siguiente:-----

«se me negó la información referente al total de miembros activos de la dirección de seguridad pública en el municipio, alegando que "es información confidencial", lo cual es incorrecto, debido a que el resto de los municipios que se ha pedido, la han entregado, pretextando un artículo de la ley a modo...NO SOLICITO EL NOMBRE DE LOS INTEGRANTES, SOLO LA CANTIDAD.».-Sic-

Texto obtenido de la documental identificada como "*INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación*", emitida por el sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», que tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----

4.- En tratándose del informe rendido, tenemos que el mismo fue remitido oportunamente por la autoridad responsable, a través del Servicio Postal Mexicano, en fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, y recibido conjuntamente con las constancias relativas, en la oficialía de partes del Instituto en fecha 1º primero de diciembre de 2015 dos mil quince, presentado de conformidad al numeral 186 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, informe que obra glosado a foja 24 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.-----

A su informe rendido, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias: -----

a) Copia simple de la certificación que se traduce en el nombramiento emitido a favor de L.I. José Christian Chica González como Titular de la Unidad de Acceso a la información del

ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, pronunciado por el ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince. Documento que obra glosado a fojas 26 y 27 del expediente en estudio, que al ser cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original del mismo que se tuvo a la vista, asentándose certificación de ello en el expediente de mérito, por lo que adquiere valor probatorio pleno, por tratarse de documental pública, emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. ----

b) Copia del oficio número UAIPM/003-2015, de fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, documental que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, suscrita por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documento insertado en el numeral 2 de este considerando.-----

c) Copia simple del documento que contiene una tabla con dos columnas que indican área y número de trabajadores de «Personal de Presidencia Municipal A la fecha: 16 de octubre de 2015».-----

d) Copia simple del documento que contiene una tabla con tres columnas que indican nombre, puesto y correo electrónico de «PERSONAL DIF MOROLEÓN», -Sistema Integral de la Familia de Guanajuato (DIF) del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato- de diversas área administrativas.-----

e) Copia simple del oficio 051/20/10/2015, de fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por la Mtra. Ana Luisa Martínez Ortega, Directora de Casa de la Cultura de Moroleón, Guanajuato, A.C., dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, mediante el cual le proporciona una lista del personal que tiene Casa de la Cultura de Moroleón, Guanajuato.-----

f) Copia simple del documento que contiene una tabla con tres columnas que indican nivel, categoría y cantidad de «Plantilla de Personal Ocupada al: 13 de octubre de 2015» del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón, Guanajuato.-----

g) Copia del oficio UAIPM/006-2015, suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido al recurrente, mediante el cual le informa lo siguiente:
«REFERENTE A SU SOLICITUD CON NO. DE FOLIO 00633815 EN LA CUL SOLICITA TOTAL DE MIEMBROS ACTIVOS DE LA FUERZA POLICIAL EN EL MUNICIPIO, LE INFORMO QUE DICHA INFORMACIÓN SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA ESTO ATENDIENDO A EL ARTICULO 16 EN SUS FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO EN LA CUAL CITO LO QUE EN ELLAS REFIERE. ARTICULO 16. PODRA CLASIFICARSE COMO RESERVADA POR RASON DE INTERES PUBLICA A LA INFORMACIÓN SIGUENTE: I.- LA QUE COMPROMETA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS. II.- LA QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD PUBLICA.»-----

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido, adquieren valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,

así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

El informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos referidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido,** circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

TERCERO.- Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. -----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del peticionario [REDACTED], el suscrito Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, al tratar de obtener el «*Total del número de trabajadores en la dirección de seguridad pública (policía, tránsito y personal administrativo)*». -Sic-, del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, información susceptible de encontrarse contenida en documentos o registros específicos y determinados, comprendidos en los archivos o bases de datos del sujeto obligado, por lo que consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada es susceptible de encontrarse en posesión del sujeto obligado, ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato. Entratándose de la existencia de la información tenemos que, de las constancias allegadas a esta autoridad, no se desprende dato alguno sobre su existencia, pero dada la naturaleza del objeto jurídico peticionado, **no hay duda de que la información peticionada exista en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado.**-----

Continuando con el análisis anunciado, es conducente referir que, **de manera general, la información solicitada por el hoy**

recurrente encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser recopilada por el sujeto obligado, y por ende, de encontrarse en su posesión, sin embargo, la misma inconcusamente es factible de ser clasificada, por encuadrar en alguno de los supuestos previstos en los artículos 16 y/o 20 de la citada Ley de Transparencia, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, circunstancia que más adelante se abordará con mayor detalle.-----

CUARTO.-Habiendo disgregado lo anterior, resulta procedente analizarlas manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

En este contexto, una vez analizadas y confrontadas tanto la solicitud de información y la respuesta obsequiada, mismas que ya fueron precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, las cuales dan origen al presente Recurso de Revocación, esta Autoridad advierte, que el titular de la Unidad de Acceso a la Información pública del sujeto obligado, proporcionó al recurrente información que no corresponde al objeto jurídico petitionado, ya que, como anexos al oficio UAIPM/003-2015, **remitió diversos archivos que no coinciden con la información petitionada en la solicitud primigenia del impugnante**, es decir, el recurrente solicitó el «*Total del número de trabajadores en la dirección de seguridad pública (policía, tránsito y personal administrativo)*» -Sic-, y el Titular de la Unidad

de Acceso a la información Pública del citado Ayuntamiento, entregó en su respuesta información referente a personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Casa de la Cultura, DIF -Sistema Integral de la Familia de Guanajuato (DIF) y Presidencia, todos del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato.-----

Así pues, en consecuencia de lo expuesto a supralíneas, el suscrito Pleno reitera que **la resolución obsequiada** por la Unidad de Acceso del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, en atención a la solicitud génesis de este asunto, **carece de congruencia entre lo solicitado y la respuesta obsequiada, circunstancia que se traduce en una afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública del impetrante y conlleva a determinar como fundado y operante el agravio que resultó manifiesto por la simple interposición del medio impugnativo.**-----

Por otra parte, para este Órgano Resolutor no pasa por desapercibido que de las documentales que fueron adjuntadas al informe de Ley rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **específicamente del oficio UAIPM/006-2015**, dirigido al recurrente, que obra glosado a foja 28 del expediente de mérito, se desprende que el titular de la Unidad de Acceso a la Información Combatida, emite pronunciamiento relativo a la solicitud número 00633815, misma que no corresponde al número de folio que le fue designando **a la solicitud de información de marras (00622915), y además de lo anterior, atendiendo a la constancia que obra a foja 11 del sumario, no existe en el expediente en estudio, elemento probatorio que acredite fehacientemente la notificación del aludido oficio al peticionario.**-----

No obstante lo anterior, suponiendo sin conceder que el oficio en mención hubiera sido notificado al peticionario y existiera congruencia en el número de solicitud de marras, dicha resolución **NO** sería válida para este Órgano Resolutor, pues en la misma se niega información arguyendo que es clasificada como reservada, sin adjuntar el Acuerdo de Reserva que para tales efectos prevé la Ley de la materia.-----

Ahora bien, en lo que respecta al agravio argüido por el peticionario [REDACTED], mencionado en el instrumento recursal, se determinada infundado e inoperante el citado agravio, toda vez que de las constancias que integran el presente expediente no desprende que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, haya negado la información materia del objeto jurídico petitionado alegando que «es información confidencial».-----

Es oportuno precisar, que en tratándose del carácter o naturaleza de la información, este Órgano infiere que la solicitud de información primigenia, *-número de servidores públicos que integran la Dirección de Seguridad Pública del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato-*, se trata de información susceptible de ser clasificada por encuadrar en alguno de los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 la Ley de la materia, **atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado**, ello en virtud de la suma sensibilidad que representa el dato relativo al número de servidores públicos con los que cuenta la Dirección de Seguridad Pública en el ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, toda vez que

de proporcionarse el acceso a dicha información, se generarían riesgos que potencialmente vulneran la ejecución de las actividades realizadas por los elementos policiacos, toda vez que se revela la capacidad operativa en materia de seguridad pública, además de colocar en grave riesgo la seguridad de los efectivos, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos en el **Reglamento o Bando de Policía y Buen Gobierno, así como en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, pues a modo de referencia, en un supuesto de confrontación, los grupos delictivos, al conocer el número de elementos con los que cuenta el Ayuntamiento en cuestión, estarían en condiciones de planear y ejecutar actos ilícitos preparando grupos con superioridad numérica, que pondría en desventaja a los integrantes de esa Institución y además colocaría en riesgo la efectividad de las acciones operativas y actividades preventivas del delito que se tienen asignadas a la Dirección de Seguridad Pública en el multireferido ayuntamiento.-----

En síntesis, este Resolutor estima que conceder el acceso a la información materia del objeto jurídico petitionado, podría vulnerar o repercutir negativamente en las capacidades operativas y logísticas que tiene la Dirección en mención para garantizar la seguridad del Ayuntamiento en comento, deteriorando con ello su capacidad para preservar y resguardar la vida o salud de la colectividad, sus estrategias para combatir las acciones delictivas y sus capacidades para evitar la comisión de delitos, pudiendo llevar a que grupos delictivos transgresores de la Ley, al conocer el número de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Moroleón, Guanajuato, estén en condiciones de afectar o neutralizar la capacidad de reacción,

obstruyendo con ello las estrategias y operaciones que dicho sujeto obligado lleva a cabo en materia de seguridad pública.-----

QUINTO.-Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO**, con las documentales de las que ya se ha dado cuenta, las cuales administradas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor determina **REVOCAR** el acto recurrido, que se traduce en la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00622915 del sistema electrónico "INFOMEX GUANAJUATO", **a efecto de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento Moroleón, Guanajuato, emita y notifique nueva respuesta, en la que se manifieste respecto al objeto jurídico petitionado, fundando y motivando cabalmente su resolución, observando diligentemente las formalidades y disposiciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 20, 37 y 38 fracciones III y XII de la Ley de la materia, precisando**

que, para el caso de información clasificada como reservada, invariablemente deberá remitir al peticionario, en documental idónea, el conducente Acuerdo de Clasificación, que brinde certeza jurídica al solicitante respecto a la materia de la clasificación y el plazo establecido para la misma; y finalmente, hecho lo anterior, acredite de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta cuya emisión se ordena.-----

Así pues, al resultar fundado y operante elagravio del que se ha dado cuenta en párrafos previos, y acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente resolución, con las constancias y documentales descritas y valoradas a supralíneas, por lo expuesto, fundado y motivado, **esta autoridad Resolutora determina REVOCAR el acto recurrido**, que se traduce en la respuesta obsequiada el día 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, a la solicitud de información con número folio 00622915 del sistema electrónico "INFOMEX GUANAJUATO", en los términos y para los efectos establecidos en el párrafo precedente. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, **resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 382/15-RRI**, interpuesto el día 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, por el peticionario [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por la Unidad de

Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio 00622915 del sistema electrónico "INFOMEX GUANAJUATO".-----

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato en fecha 22 veintidós de octubre de 2015 dos mil quince, a la solicitud de información presentada por el hoy recurrente [REDACTED], identificada con el número de 00622915 del sistema electrónico "INFOMEX GUANAJUATO **en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO de la presente resolución.**-----

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, **dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en el considerando TERCERO, CUARTO y QUINTO;** hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta autoridad, mediante documentales idóneas, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

CUARTO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su

oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. -----

QUINTO.-Notifíquese de manera personal a las partes, por conducto del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, y la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 9.ª sesión ordinaria del 13^{er} décimo tercer año de ejercicio, de fecha 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.**-----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso

Comisionado Presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín

Secretario General de Acuerdos

VERSIÓN PÚBLICA